



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Dirección General
de la Guardia Civil



El nuevo Reglamento de Destinos

Te informamos

Núm. 8/2017



Nuevo Reglamento de Destinos

Importantes **novedades** en materia de provisión de **destinos**

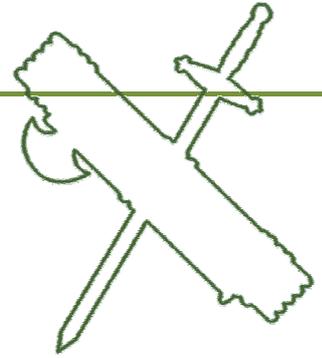
En el BOE del pasado 23 de septiembre, se publicó el **Real Decreto 848/2017, de 22 de septiembre**, por el que se aprueba el nuevo **Reglamento de Destinos del personal de la Guardia Civil**.

¿De qué se trata?

Es la norma fundamental que rige la provisión de destinos en la Guardia Civil, e incorpora **numerosas novedades** (derecho preferente, solicitud de vacantes, criterios para destinos forzosos, agrupamiento familiar, etc). Algunas las veremos a continuación.

ENTRARÁ EN VIGOR EN 2018

Constituye el primer eslabón del **nuevo conjunto de normas que regulará la provisión de destinos**, cuya entrada en vigor está prevista a los seis meses de la publicación del Reglamento.



¿Cuándo entrará en vigor?

El Reglamento que se ha publicado recientemente **entrará en vigor a los seis meses**; durante este periodo, se tramitará y publicará el resto de normas en materia de destinos, para que todas ellas entren en vigor de forma coordinada.

Las novedades afectarán a los anuncios de vacantes que se publiquen a partir del 23 de marzo de 2018



TODAS ENTRARÁN EN VIGOR EL 23/03/2018





Solicitud de vacantes

Art.17

En todo caso, podrán **solicitar vacantes** quienes en la fecha de su publicación no cumplan determinados requisitos, **siempre que**:

- Cumplan el **tiempo mínimo de permanencia** por razón de destino
- Cumplan el **tiempo de servidumbre** por razón de título
- Tengan previsto su **ascenso** al empleo al que corresponde la vacante
- Tengan previsto **ingreso** en alguna escala (tras periodo formación)
- Tengan previsto su **pase a reserva** (para solicitar vacantes de reserva)

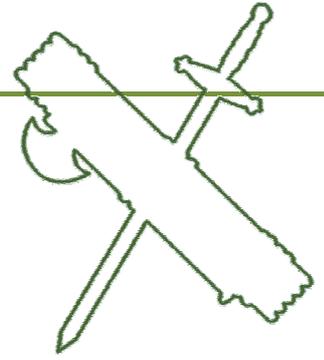
... en los 2 meses siguientes a la fecha de publicación de las vacantes.

Además, **cuando así se especifique en la resolución de anuncio**, podrán **solicitar vacantes** para el **empleo superior** quienes tengan previsto su ascenso durante el ciclo en curso, en las condiciones que determina el artículo 17.4 del Reglamento.

En estos casos, las vacantes podrían ser **asignadas**: (art. 26)

- Si no tuviera *peticionarios* del empleo para el que esté prevista, si la vacante es de *libre designación*.
- Si no hubiera sido adjudicada a un *petionario* del empleo para el que esté prevista, para el *resto de vacantes* (CM y ANT).

ENTRARÁ EN VIGOR EL 23/03/2018



Limitaciones para solicitar vacantes

No se asignará nuevo destino al personal destinado que ...

(Art. 25.3)



Publicación de vacantes



Le reste MENOS de 1 año para pasar a reserva o retiro.

Le reste MENOS de 1 año para ascender * (previsión “cierta”).

**Salvo si se solicitan vacantes de empleos indistintos (p.e.: Sbtte/Bgda)*

** Salvo si se trata de vacantes para el empleo al que va a ascender.*

Durante el periodo “*destinable forzoso*” por título...

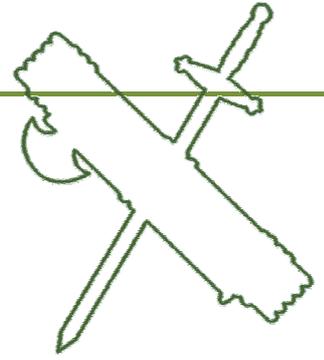
(Art. 17.6)



2 años

Durante 2 años desde la aptitud de un curso con servidumbre (que genera consideración de destinable forzoso), el personal destinado sólo podrá solicitar vacantes donde cumpla la servidumbre del título.

ENTRARÁ EN VIGOR EL 23/03/2018



Asignación **forzosa** de destinos

*No se asignarán destinos de **libre designación** con carácter forzoso.*

Las vacantes que deban ser asignadas con carácter forzoso, lo serán por el orden de publicación, o por el que se concrete en la resolución de anuncio.

El personal sin destino podrá ser destinado con carácter forzoso a cualquier vacante (publicada y que deba ser así asignada) para la que cumpla los requisitos de adjudicación.

- *Incluye a las vacantes de las **especialidades**, aunque el afectado tenga cumplida su servidumbre.*
- *Esta previsión abre la posibilidad de que el **personal sin destino**, y con la servidumbre cumplida, pueda solicitar vacantes de especialidades con carácter **anente** o en **preferencia forzosa**.*

En todo caso, conviene **consultar**:

- **Criterios generales** asignación forzosa de destinos (art. 30)
- Asignación forzosa por **razón de título** (art. 31)
- Asignación forzosa a personal **sin destino** (art. 32)



Personal declarado **apto con limitaciones** por insuficiencia de **condiciones psicofísicas**

Se crea un **subcatálogo de puestos de trabajo** para determinado personal declarado apto con limitaciones (ACL) por insuficiencia de condiciones psicofísicas (ICPs).

Se prevé una **clasificación de las limitaciones** para ocupar determinados destinos por razón de ICPs (se incorporará en un anexo de la Orden Ministerial que desarrolle el Reglamento).

Los destinos contendrán las **limitaciones incompatibles** con su adjudicación u ocupación, según la clasificación anterior (se incorporará a las características de cada puesto de trabajo).

A modo de ejemplo, una limitación para “realizar conducciones prolongadas”, podría ser incompatible con la asignación o la permanencia en un destino de “CONDUCTOR”.

En virtud de la nueva normativa, será determinante conocer **si la limitación declarada es compatible** o no con el destino que se ocupe, o que se quiera solicitar. Será efectivo para limitaciones declaradas a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

Si la limitación es incompatible con un destino, se cesará en él. No obstante, se articulan diversas medidas en función de si es, o no, consecuencia de acto de servicio, o si existen situaciones familiares excepcionales (ver art,s. 33, 34, 35,)



Personal declarado **apto con limitaciones** por insuficiencia de **condiciones psicofísicas**



UTIL Y APTO

Por Tribunal Médico, y posteriormente a la entrada en vigor del Reglamento

Declarado **ACL** por ICPs

¿La limitación es **COMPATIBLE** con el destino?

Según figura en la OM y la OG-RPOU



NO

SÍ

CESE en el destino

Destinable forzoso

CONTINÚA en el destino

Sin realizar funciones incompatibles con la limitación ("como hasta ahora").

¿En acto de servicio?

SÍ

Dº. PREF. PROV / ANT

Solicitud de un **nuevo destino compatible** en provisión ordinaria (BOGC)

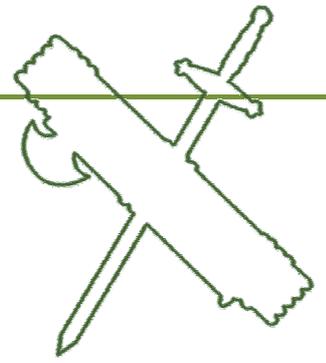
NO

Excepcionalm.

Art. 34.2

Despliegue y asignación de un **puesto de trabajo específico para personal declarado ACL por IPCs** (unidad a elección, según disponibilidad, cupos y limitación declarada)

EN VIGOR EN 2018



Tiempos **máximos** de permanencia



Mando o dirección de unidad, servicio o centro docente



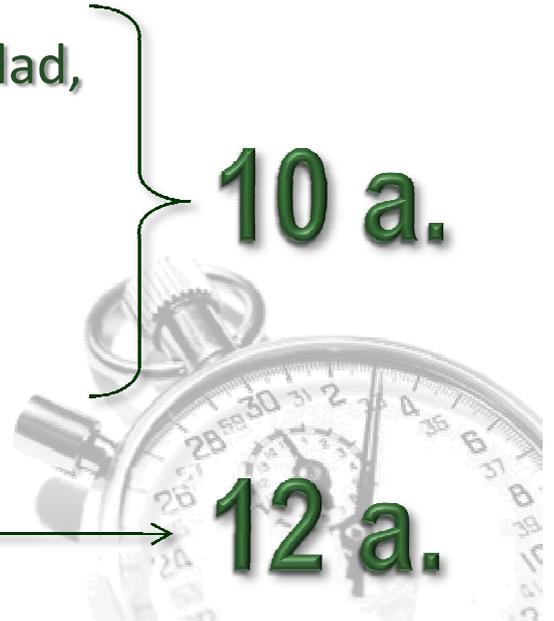
Jefes de Comandancia o Sector de Tráfico



Comandantes Jefes de Sector de Tráfico

10 a.

12 a.



Lo prevé el Reglamento y lo concreta la Orden Ministerial (en desarrollo). Afecta a destinos asignados por el SES.

El **cómputo** del tiempo máximo de permanencia **se interrumpirá** por la asignación de un puesto orgánico distinto. Figurarán en las características de los puestos orgánicos afectados y en las resoluciones de anuncio de vacantes.

La OM prevé que será de aplicación a **los que sean asignados a partir de los cuatro años de su entrada en vigor** y sin que sean computables los tiempos en destinos asignados previamente.

Tras su superación, se genera un **derecho preferente**.



Adaptación orgánica

Art.37

La asignación de destinos por **adaptación orgánica**, está prevista para casos en que los **cambios de denominación** de la unidad, puesto de trabajo o función por exigencia de adaptación al catálogo, así como por la **reorganización o reestructuración orgánica de unidades**, conlleven la necesidad de **actualizar** los destinos del personal afectado.

Se evita la necesidad de cesar al personal en su destino, para modificar el puesto de trabajo que ocupa, o la denominación de la unidad a la que pertenece.

**EN VIGOR
EN 2018**

✓ Actualización del destino

✓ Si suponen cambios en...

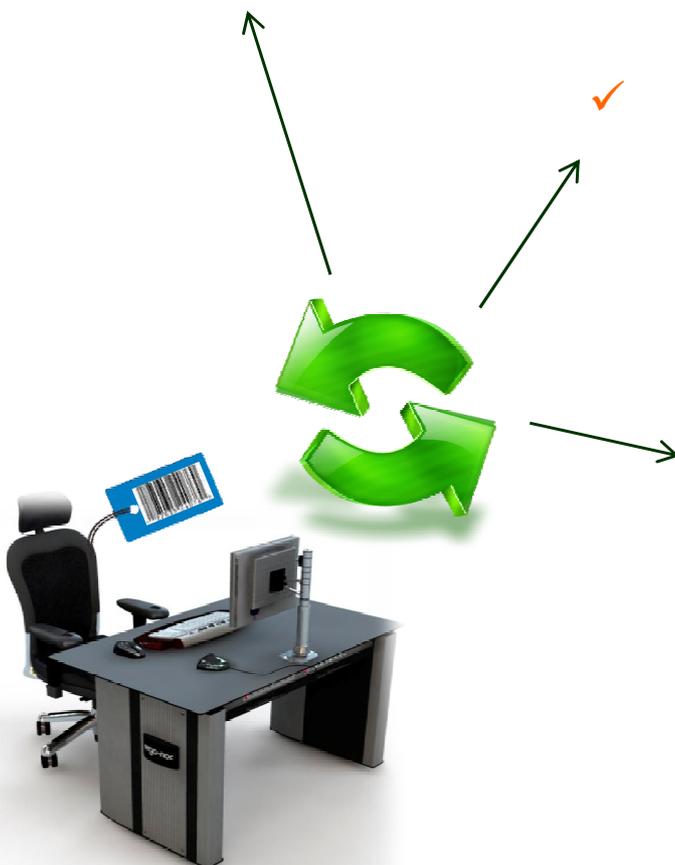
- CES,
- Residencia o
- Desarrollo carrera

**REQUIERE
VOLUNTARIEDAD**

✓ Si no hay voluntariedad, cuando es preceptiva:

- Cese + Dcho. Preferente

~~**VOLUNTARIEDAD**~~





Agrupamiento familiar

Los **guardias civiles cónyuges, destinados en provincias distintas, con hijos a cargo** menores de 12 años o con $\geq 33\%$ de discapacidad, dispondrán:

- ✓ **Derecho preferente para vacantes de antigüedad en la provincia del otro cónyuge**
- ✓ **En concurso de méritos, obtendrán 4 puntos (circunstancia de carácter personal)**

... por una sola vez, salvo por cambios de destino con ocasión de ascenso, promoción, cumplimiento de servidumbre, etc.

Se tendrán que acreditar previamente los requisitos o el mantenimiento de las condiciones.
Se impartirán instrucciones.



ENTRARÁ EN VIGOR EL 23/03/2018



Derechos preferentes

Art.s. 48 y ss.

Con carácter general:

- Se **mantienen** los tipos actuales, y se **amplían** para nuevas modalidades.
- Tiene efectos sobre vacantes de **antigüedad**, si bien, para determinados casos, se prevé que tenga efectos sobre destinos de **concurso de méritos**. Nunca sobre vacantes de libre designación.



Se dividen en **TRES tipos**, según las causas que los generan:

- Por causas vinculadas a la propia organización corporativa y la distribución y despliegue de las unidades (*art. 50.1*).
- Por la penosidad o peligrosidad vinculada a determinados destinos. Se da continuidad a la situación actual (*art. 50.2*).
- Por otras vicisitudes de carácter personal (*art. 50.3*).

ENTRARÁ EN VIGOR EL 23/03/2018



Novedades

Comisiones de servicio

Dos grandes tipologías:

- ✓ **CON** ocupación de puesto de trabajo
- ✓ **SIN** ocupación de puesto de trabajo (prestación de servicio)

Novedades:



- ✓ Deberá reunir los requisitos para la ocupación, **incluida la titulación** (salvo para puestos de libre designación)
- ✓ Posibilidad de **valorar**: circunstancias extraordinarias de atención familiar, ceses por declaración de ACL, cese o disolución de unidades o reducción de PT.

ENTRARÁ EN VIGOR EL 23/03/2018



¿Más información?

Si necesitas más información,
aquí podrás consultar.



intranet

Intranet: Portal del guardia civil >> Interés personal
>> Destinos >> Normativa y preguntas frecuentes

Oficina de Atención al Guardia Civil:



atencionguardiacivil@guardiacivil.org



900 162 062